



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL
CIUDADANO

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO DE LA SEGUNDA
PONENCIA LICENCIADO MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI, EN RELACIÓN
CON LA SENTENCIA EMITIDA EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TET-JDC-
061/2019.**

Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 13 y 16, fracción VI, de la Ley Orgánica y 95, del Reglamento, ambos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, formulo voto particular al no coincidir con el sentido de la sentencia que se emite en el juicio electoral en cuestión

Lo anterior, en razón de que los actores reclaman que el Presidente Municipal, permitió que la Delegada de la unidad habitacional San José Buenavista, municipio de Ixtacuixtla, votara en la referida Sesión de Cabildo, siendo que **no cuenta con las facultes propias** para poder formar parte del cabildo, ni para participar directamente en la toma de decisiones sobre asuntos de carácter general y que afectan a la totalidad del municipio, pues el cargo para el cual fue electa, únicamente es una autoridad Auxiliar del Ayuntamiento.

De tal forma que, si bien es cierto que podía participar en la sesión de cabildo que nos ocupa, también lo es que sería solo con voz, por lo que no debió participar en la misma con voto.

Ahora bien, es menester establecer el marco teórico en el que nos encontramos, para ello, debemos delimitar el concepto de nulidad de los actos jurídicos, con una noción contraria a la de la validez, donde se califica la relación que se establece entre la norma de derecho y la realización efectiva de un acto, con el que se pretende la consecución de determinados efectos jurídicos. Por lo que debemos entender a la nulidad, como una especie de sanción que se debe de adaptar al objetivo de la norma, dentro de la cual tiende a asegurar su observancia y al medio en donde ella interviene.

En ese sentido, al existir una intervención ilegal en la toma de decisiones sobre asuntos de carácter general del municipio por parte de la Delegada Municipal, el acto queda revestido de la nulidad antes referida, pues como ya se hizo referencia con anterioridad, la relación entre el acto celebrado



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO – ELECTORALES DEL
CIUDADANO

y la normatividad, no se ha podido establecer por existir vicios de validez en el mismo.

Por lo que en el caso que nos atiende, la propuesta es declarar jurídicamente nulo el acto, lo que trae como consecuencia la declaración de invalidez y por consiguiente, la ilegitimidad del mismo; de tal forma que, la única manera de poder subsanarlo es la reposición del antes referido. .

Al respecto, ya conocimos un antecedente que conoció este pleno, por lo que la conducta del servidor público ha sido recurrente, y tiene que ver con la intervención de la delegada y su voto en esta sesión, por lo que los actores piden la nulidad de esta sesión precisamente porque esta no tiene la facultad de voto, en términos de lo que establece la norma local.

De lo anterior, dicha conducta es tendiente a tener efectos de nulidad y esto a su vez, la invalidez de la sesión de cabildo en la que los recurrentes afirman que de manera ilegal se dio la intervención de la delegada municipal con su voto.

Por lo que de acuerdo a lo que consta en actuaciones, el vicio presentado con la intervención de la funcionaria, permite que se declare nula la sesión de cabildo, esto ya que está acreditado de manera fehaciente su participación de manera ilegal en esa sesión, situación que está plasmada de manera clara en el proyecto, dentro del cual describe que dicha conducta es calificada de manera ilegal.

Por lo anterior, mi criterio es declarar la nulidad de la sesión de cabildo por las razones expuestas, emitiendo el presente voto particular.

MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI